



**DECRETO DE ALCALDÍA N° 06-2021-MPAL/A**

Lircay, 29 de enero de 2021

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANGARES:**

**VISTO:**

El Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, respecto a la prórroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 004-2021-PCM, y;



**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y posteriormente por la Ley N° 28607, en concordancia el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, se aprueba el nivel de alerta por departamento, considerando al Departamento de Huancavelica en el nivel de alerta extremo, disponiéndose la inmovilización social obligatoria de lunes a domingo por el plazo de quince (15) días calendario, y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la segunda ola del brote del COVID-19;

Que, el numeral 3.2.- del citado Decreto Supremo establece que, durante el Estado de Emergencia nacional, se garantiza el abastecimiento de alimentos, medicinas, así como la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios y otros (...);

Que, el Artículo 3.- señala que, durante la vigencia del estado de emergencia, los Gobiernos Regionales y Locales proponen a la Presidencia del Consejo de Ministros las modificaciones que consideren necesarias, respecto a las restricciones establecidas en virtud al Estado de Emergencia Nacional, las mismas que serán evaluadas y aprobadas, de corresponder, conforme a la normatividad vigente.;





Que, la modificatoria del Artículo 7° del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificados por el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM, dispone que las entidades públicas y privadas priorizan el trabajo remoto y cuentan con horario escalonado para el ingreso y salida del personal;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 001-2021/MPAL/A, de fecha 21 de enero de 2021, se suspendió la atención al público en la Municipalidad Provincial de Angaraes Lircay, por el plazo de quince (15) días calendario a partir del 21 de enero al 04 de febrero de 2021, así como los plazos y procedimientos administrativos que se encuentren en trámite;

Que, la Municipalidad Provincial de Angaraes en virtud a la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en cumplimiento al Decreto Supremo N° 008-2021-PCM dispondrá acciones para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus COVID-19;

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del Artículo 20° y art. 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - AMPLIAR** la suspensión de la atención al público de la Municipalidad Provincial de Angaraes - Lircay, establecida en el Decreto de Alcaldía N° 001-2021/MPAL/A, por el plazo de 10 días calendario, así como los plazos y procedimientos administrativos que se encuentren en trámite, a partir del 05 al 14 de febrero de 2021. Asimismo, se suspende por 30 días hábiles del cómputo del plazo de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR** que los servicios municipales externos que permanecen en funcionamiento son los brindados por las siguientes unidades orgánicas: Gerencia de Servicios Municipales, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, Subgerencia de Comunicación, Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, Gerencia de Desarrollo Social.

**ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR** que las unidades orgánicas administrativas que atienden la cadena de suministros, así como la cadena de pago deberán prestar labores limitadas a fin de no afectar la prestación de los servicios públicos esenciales, la naturaleza del vínculo laboral, la remuneración, y demás condiciones económicas, siendo el horario único de permanencia en el trabajo de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. de Lunes a Viernes.

**ARTÍCULO CUARTO. - EXHORTAR** a los vecinos que los locales y establecimientos comerciales deberán permanecer cerrados a excepción de aquellos establecimientos indicados en el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM.